



Ref.: C.L.8.1994

El Director General de la Organización Mundial de la Salud le presenta sus respetos y tiene el honor de transmitirle una nota relativa al Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, acordada a reserva de ratificación por los Miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) el 15 de diciembre de 1993. La firma oficial del Acta Final tuvo lugar el 15 de abril de 1994.

El Acta Final de las Negociaciones Comerciales Multilaterales - la Ronda Uruguay - emprendidas por el GATT en 1986 comprende cerca de 30 acuerdos, dos de los cuales repercuten de forma directa en las cuestiones de salud y revisten, por lo tanto, interés inmediato para los ministerios de salud.

Por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT) se modifica el Acuerdo del GATT existente desde 1980 y se hace aplicable a todos los países miembros del GATT; mediante el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) se someten dichas medidas a normas más detalladas. Las disposiciones básicas de este último Acuerdo consisten en que cualquier medida que pueda afectar al comercio internacional no deberá ser más estricta de lo necesario para proteger la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, se deberá basar en principios científicos y no se mantendrá sin testimonios científicos suficientes.

El consenso internacional acerca de lo que es necesario o no para la protección de la salud humana en relación con la inocuidad de los alimentos queda reflejado en las normas, directrices y otras recomendaciones adoptadas por la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius. Unas normas más estrictas no ofrecen necesariamente una mejor protección de la salud, pero pueden ser utilizadas como obstáculos no arancelarios al comercio. Por ello, en materia de inocuidad de los alimentos, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se refiere a las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius sobre aditivos alimentarios, residuos de fármacos de uso veterinario y plaguicidas, contaminantes, métodos de análisis y muestreo, y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene. Las normas, directrices y recomendaciones del Codex sobre estos temas, si bien siguen siendo recomendaciones de organizaciones internacionales que los Estados Miembros pueden optar o no por incluir en sus prácticas de salud pública, han cobrado ahora una dimensión completamente nueva al constituir la referencia o «vara de medir» de los requisitos nacionales.

... ANEXOS (2)

En el futuro será posible pedir a los Miembros del GATT que justifiquen las restricciones a la importación de alimentos basadas en reglamentos nacionales más estrictos que las normas, directrices y recomendaciones del Codex. En consecuencia, será prudente que el sector de la salud participe aún más activamente en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos subsidiarios, tanto a nivel nacional como internacional. A su vez, la Organización Mundial de la Salud desempeñará una función incluso más importante, como coautora del Codex, que garantiza que los alimentos producidos de acuerdo con los códigos de prácticas de higiene del Codex y de conformidad con sus normas son inocuos y nutritivos y ofrecen la protección sanitaria adecuada.

... El Director General recuerda a los Estados Miembros que en mayo de 1993 se presentó a la 46ª Asamblea Mundial de la Salud, como parte del documento A46/25, un texto sobre las relaciones entre la Comisión del Codex Alimentarius y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Se adjuntan a la presente circular los textos íntegros del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

GINEBRA, 26 de abril de 1994